



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 092 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 03 MAYO 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 35967-2017, presentado por **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20192779333, domiciliada en calle La Colonia N° 180, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la zona Ranichico, de la Unidad Operativa Pallancata, ubicada en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP, este último otorgado por el sector correspondiente;

Que, mediante escrito presentado el 08.03.2017, **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la zona Ranichico, de la Unidad Operativa Pallancata, ubicada en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con la Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de ampliación de capacidad de 1 500 a 3 000 TMD de la Unidad Operativa Pallancata, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 333-2016-MEM-DGAAM;

Que, el Informe Técnico N° 092-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la zona Ranichico, de la Unidad Operativa Pallancata, ubicada en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, por el plazo de dos (02) años, quedando **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.



- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia mensual.
- c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento es el río Suyamarca, el cual se encuentra indicado con la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales", según Informe Técnico N° 1482-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, de Opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Operativa Pallancata;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 956-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la zona Ranichico, de la Unidad Operativa Pallancata, ubicada en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la zona Ranichico, de la Unidad Operativa Pallancata, ubicada en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PVR	Aguas residuales industriales tratadas provenientes de la zona Ranichico.	3 153 600	100	697 285	8 370 886	Continuo	Industrial	Minería	Río Suyamarca	Categoría 3

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua Ocoña – Pausa, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2, del artículo 28º del Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente autorización otorgada a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el cuarto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PVR	Aguas residuales industriales tratadas provenientes de la zona Ranichico.	697 285	8 370 886	100	Todos los establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM. Además de Caudal y volumen acumulado.	Mensual. Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
CR-DR3	Río Suyamarca, aguas arriba del vertimiento del efluente PVR.	697 281	8 371 010	Categoría 3	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, aceites y grasas, CNWAD, As, Cd, Cr, Cu, Pb, Hg y Zn.	Mensual. Reporte a la ANA: Trimestral
PCA-7	Río Suyamarca, aguas abajo del vertimiento del efluente PVR.	697 238	8 370 696			

NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 3 153 600 m³.

4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**



ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, a la Administración Local de Agua Ocoña – Pausa y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua